



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 02 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 17, 21 Y 63 DEL ESTATUTO
PROFESORAL

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Académico establecer las políticas de desarrollo académico, y aprobar las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de la Universidad.
2. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Excelencia Docente y Apoyo al Aprendizaje presentó la propuesta para modificar los artículos 13, 17, 21 y 63 del Estatuto Profesional, con el objetivo de establecer los lineamientos y criterios en el proceso de vinculación de los docentes de la Universidad Tecnológica de Bolívar,
3. Que el Consejo Académico en sesión N°2 de 2019, aprobó la propuesta de modificar los Artículos 13, 17, 21 y 63 del Estatuto Profesional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación de los Artículos 13, 17, 21 y 63 del Estatuto Profesional, en el siguiente tenor:

Artículo 13. Los Profesores que hacen parte de la planta de personal de la Universidad Tecnológica de Bolívar y han sido escalafonados, deben desempeñar, como parte normal de su trabajo, acciones en los campos de la docencia, la investigación, la extensión, la administración académica y las actividades o proyectos de proyección social. Las actividades de estos profesores comprenden las horas de docencia asignada, la investigación, la extensión, los encargos administrativos y el cumplimiento de las demás actividades señaladas en el Plan de Metas Anuales.



Artículo 17. Los Profesores de la Universidad Tecnológica de Bolívar se clasifican de la siguiente manera:

1. El Profesor de Planta es aquel que se vincula a la Universidad Tecnológica de Bolívar como Profesor de tiempo completo o tiempo parcial. Puede ser Profesor de Carrera, Docente Especial o Profesor Invitado.
 - a. El Profesor de Carrera está escalafonado y tiene cláusula de dedicación exclusiva a la Universidad de acuerdo con lo estipulado en su contrato de trabajo para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
 - b. El Docente Especial, por su parte, se dedica principalmente a la docencia y a tareas asociadas a la misma, teniendo una carga académica mayor a la de los profesores de carrera y catedráticos de la Universidad. El Docente Especial no está escalafonado ni tiene cláusula de dedicación exclusiva a la institución.
 - c. El Profesor Invitado es aquel a quien se vincula expresamente para ejercer la docencia, la investigación, la extensión y proyección social por un tiempo limitado, definido de manera previa a su llegada. Dada su vinculación temporal, no será incorporado al escalafón, pero su labor se sujeta en todo momento a los reglamentos vigentes y a los términos específicos de su contratación.
2. El Profesor Catedrático es aquel contratado para laborar un determinado número de horas de clase en Programas de Pregrado o Posgrado, según las necesidades de los programas.
3. El Asistente Graduado es el estudiante de Maestrías de Investigación o Doctorado que, en virtud de su participación en estos programas, recibe asignación de horas de cátedra en programas de Pregrado de su Facultad como parte de la financiación de sus estudios bajo la supervisión de su tutor.

Artículo 21. Los profesores de cátedra son aquellos cuyo contrato laboral cubre las horas requeridas en uno o más cursos específicos en aquellas áreas en las cuáles el profesor catedrático por su experiencia y trayectoria profesional, aporta elementos educativos valiosos, distintos a los que aportan los profesores de planta. Su permanencia depende de las necesidades curriculares de los programas académicos. Su vinculación sigue los siguientes procedimientos:

1. Convocatoria general o invitación directa del Decano.
2. Entrega de las Hojas de Vida preseleccionadas a Dirección de Docencia, desde donde se programará la participación del Docente en una Prueba Situacional con participación de los



Directores de Programa o Coordinadores de las Áreas correspondientes a las asignaturas con vacantes abiertas.

3. *Entrega a las Decanaturas de los informes correspondientes a las Pruebas Situacionales, tras lo cual los Decanos podrán informar qué candidatos continúan en el proceso, aprobar su correspondiente categorización y solicitar que realicen pruebas psicotécnicas.*
4. *Las Decanaturas presentan ante Gestión Humana la documentación correspondiente a los soportes de la Hoja de Vida del profesor.*

Artículo 63. *El profesor de cátedra se clasifica en la escala salarial en tres categorías de acuerdo con sus calidades académicas, profesionales y personales:*

1. *Profesor categoría I: es aquel que tiene título universitario de especialista, acredita una experiencia profesional de mínimo dos años y certifica suficiencia en inglés en nivel A1 o A2 según criterios del Centro de Idiomas de la Universidad.*
2. *Profesor categoría II: es aquel que tiene título universitario de Maestría, acredita una experiencia profesional de mínimo 5 años, experiencia docente de mínimo 2 años y certifica suficiencia en inglés en nivel B1 según criterios del Centro de Idiomas de la Universidad.*

Parágrafo: En esta categoría se podrá reemplazar el requisito de título universitario de Maestría por una destacada trayectoria profesional justificada ante Dirección de Docencia.

3. *Profesor categoría III: es aquel que posee título universitario de Maestría o Doctorado, acredita una experiencia profesional de mínimo 8 años, experiencia docente de mínimo 2 años y certifica suficiencia en inglés en nivel B2 según criterios del Centro de Idiomas de la Universidad.*

Parágrafo 1: En esta categoría, el requisito de la suficiencia en inglés podrá ser reemplazado para quienes tienen título de Doctorado, en el caso en que este título haya sido logrado en una Universidad de un país no hispanoparlante.

Parágrafo 2: La Vicerrectoría Académica, previa justificación del Decano de la Facultad, podrá autorizar la clasificación de un profesor en una categoría diferente a la que corresponda según los criterios establecidos, teniendo en consideración razones de experiencia, méritos acreditados por la producción intelectual y publicaciones en el ámbito nacional y/o internacional.



Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

Vigilada Mineducación

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 2 DE 2019

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones contenidas en el Estatuto Profesor, no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a los 24 días del mes de enero de 2019.

Para constancia firman:

ALBERTO ROA VARELO
Rector

IRINA GARCÍA CÁLIZ
Secretaria General